



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0055

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 20 de Octubre de 2015

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

FOLIO: 1018

PILAR CORONADO LENIN (CONSIGNATARIOS)

DOMICILIO: calle 12 SN ENTRE 57 Y 59 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIODICO OFICIAL).

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 199/97/2C-I RELATIVO A LA CONSIGNACION DE RENTA PROMOVIDO POR EL C. RAUL SANCHEZ CAMPOS A FAVOR DE LOS CC. PILAR CORONADO LENIN, BENJAMIN IRAN VILA VENEGAS Y EUDILIA ORODINA VENEGAS DELGADO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene por recibido el escrito del C. Raúl Sánchez Campos, exhibiendo el certificado de depósito folio número CER0166401, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que ampara la cantidad de \$525.00 M. N. (Son: Quinientos Veinticinco pesos 00/100 M. N.), por concepto de pago de renta correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil quince, a favor de la C. Eudilia Orodina Venegas Delgado; en términos de lo dispuesto en el artículo 563 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Guárdese en la caja de valores el certificado de depósito original exhibido, dejando en su lugar copia simple del mismo.

Asimismo, constan en autos los oficios del Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Federal de Electricidad, en los que informaron a este juzgado, que en la base de datos de esas dependencias no se encontró registro alguno de los domicilios de los CC, Edilia Orodina Venegas Delgado, Pilar Coronado Lenin y Benjamín Irán Vila Venegas (consignatarios), acreditándose con ello la ignorancia de domicilio de los antes mencionados.

Por lo que cítese a los Eudilia Orodina Venegas Delgado, Pilar Coronado Lenin y Benjamín Irán Vila Venegas (consignatarios), de conformidad con el numeral 106 del Código Procesal Civil, publicando esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico nacional, por tres veces en un espacio de quince días, para que comparezca ante las instalaciones que ocupa este juzgado, en días y horas hábiles, a recoger los certificados de depósito para su cobro, así como los subsecuentes realizados a su favor, previa identificación de su persona y constancia que se deje asentada en autos.

De igual modo, se le hace saber a dichos ciudadanos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, dentro del término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, tal y como lo señala el numeral 97 primer párrafo del Código Procesal Civil.

Por último, se le hace saber a la licenciada Concepción Sansores Ambrosio (apoderada legal del C. Raúl Sánchez Campos), que deberá vigilar que se cumplan las referidas publicaciones, a fin de que los acreedores reciban las cantidades consignadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADAMIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA ESMERALDA DE JESUS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS

QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 07 DE OCTUBRE DE 2015.- LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EUDILIA ORODINA VENEGAS DELGADO

DOMICILIO: calle 12 SN ENTRE 57 Y 59 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIODICO OFICIAL).

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 199/97/2C-I RELATIVO A LA CONSIGNACION DE RENTA PROMOVIDO POR EL C. RAUL SANCHEZ CAMPOS A FAVOR DE LOS CC. PILAR CORONADO LENIN, BENJAMIN IRAN VILA VENEGAS Y EUDILIA ORODINA VENEGAS DELGADO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene por recibido el escrito del C. Raúl Sánchez Campos, exhibiendo el certificado de depósito folio número CER0166401, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que ampara la cantidad de \$525.00 M. N. (Son: Quinientos Veinticinco pesos 00/100 M. N.), por concepto de pago de renta correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil quince, a favor de la C. Eudilia Orodina Venegas Delgado; en términos de lo dispuesto en el artículo 563 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Guárdese en la caja de valores el certificado de depósito original exhibido, dejando en su lugar copia simple del mismo.

Asimismo, constan en autos los oficios del Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro

Social y la Comisión Federal de Electricidad, en los que informaron a este juzgado, que en la base de datos de esas dependencias no se encontró registro alguno de los domicilios de los CC, Edilia Orodina Venegas Delgado, Pilar Coronado Lenin y Benjamín Irán Vila Venegas (consignatarios), acreditándose con ello la ignorancia de domicilio de los antes mencionados.

Por lo que cítese a los Eudilia Orodina Venegas Delgado, Pilar Coronado Lenin y Benjamín Irán Vila Venegas (consignatarios), de conformidad con el numeral 106 del Código Procesal Civil, publicando esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico nacional, por tres veces en un espacio de quince días, para que comparezca ante las instalaciones que ocupa este juzgado, en días y horas hábiles, a recoger los certificados de depósito para su cobro, así como los subsecuentes realizados a su favor, previa identificación de su persona y constancia que se deje asentada en autos.

De igual modo, se le hace saber a dichos ciudadanos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, dentro del término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, tal y como lo señala el numeral 97 primer párrafo del Código Procesal Civil.

Por último, se le hace saber a la licenciada Concepción Sansores Ambrosio (apoderada legal del C. Raúl Sánchez Campos), que deberá vigilar que se cumplan las referidas publicaciones, a fin de que los acreedores reciban las cantidades consignadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADAMIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA ESMERALDA DE JESUS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 07 DE OCTUBRE DE 2015.- LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

FOLIO: 1017

BENJAMÍN IRÁN VILA VENEGAS (CONSIGNATARIOS),

DOMICILIO: calle 12 SN ENTRE 57 Y 59 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIODICO OFICIAL).

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 199/97/2C-I RELATIVO A LA CONSIGNACION DE RENTA PROMOVIDO POR EL C. RAUL SANCHEZ CAMPOS A FAVOR DE LOS CC. PILAR CORONADO LENIN, BENJAMIN IRAN VILA VENEGAS Y EUDILIA ORODINA VENEGAS DELGADO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene por recibido el escrito del C. Raúl Sánchez Campos, exhibiendo el certificado de depósito folio número CER0166401, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que ampara la cantidad de \$525.00 M. N. (Son: Quinientos Veinticinco pesos 00/100 M. N.), por concepto de pago de renta correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil quince, a favor de la C. Eudilia Orodina Venegas Delgado; en términos de lo dispuesto en el artículo 563 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Guárdese en la caja de valores el certificado de depósito original exhibido, dejando en su lugar copia simple del mismo.

Asimismo, constan en autos los oficios del Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Federal de Electricidad, en los que informaron a este juzgado, que en la base de datos de esas dependencias no se encontró registro alguno de los domicilios de los CC, Edilia Orodina Venegas Delgado, Pilar Coronado Lenin y Benjamín Irán Vila Venegas (consignatarios), acreditándose con ello la ignorancia de domicilio de los antes mencionados.

Por lo que cítese a los Eudilia Orodina Venegas Delgado, Pilar Coronado Lenin y Benjamín Irán Vila Venegas (consignatarios), de conformidad con el numeral 106 del Código Procesal Civil, publicando esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico nacional, por tres veces en un espacio de

quince días, para que comparezca ante las instalaciones que ocupa este juzgado, en días y horas hábiles, a recoger los certificados de depósito para su cobro, así como los subsecuentes realizados a su favor, previa identificación de su persona y constancia que se deje asentada en autos.

De igual modo, se le hace saber a dichos ciudadanos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, dentro del término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, tal y como lo señala el numeral 97 primer párrafo del Código Procesal Civil.

Por último, se le hace saber a la licenciada Concepción Sansores Ambrosio (apoderada legal del C. Raúl Sánchez Campos), que deberá vigilar que se cumplan las referidas publicaciones, a fin de que los acreedores reciban las cantidades consignadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADAMIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA ESMERALDA DE JESUS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 07 DE OCTUBRE DE 2015.- LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6127.

CIUDADANO: LEONEL GERARDO MARQUEZ GARCÍA.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 473/13-2014/J3C-I RELATIVO

AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO SANDOVAL PEREYRA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita la parte actora, en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO L.G.M.G.**, en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que

se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 18 de JUNIO del 2014**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y/o Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de

no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

1).- Se tiene por presentado a la Licenciada **Laura Luna García** Apoderada Legal para pleitos y cobranzas de cobranzas de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**, al Ciudadano **Marco Antonio Sandoval Pereyra**, quien pueden ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclama las prestaciones que señalan en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

2).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **473/13-2014/J3°C-I**.

3).- De conformidad con el numeral 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se reconoce la personalidad con que se ostentan** la Licenciada **Laura Luna García**, como apoderada legal del para pleitos y cobranzas de cobranzas de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, acreditándolo con copias certificadas del testimonio de escritura pública número 50.521, pasado ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario Público número 1 de la Ciudad de México Distrito Federal.

4).- **En consecuencia**, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables

del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

5).- **Se admite** el domicilio señalado para notificar y emplazar a juicio a los demandados, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal.

6).- **Túrnese los autos al actuario diligenciador para que se sirva emplazar** al **Ciudadano Marco Antonio Sandoval Pereyra (demandado)**, en:

Andador 2 Manzana C Numero 6 entre Manzana B y D Infonavit Las Palmas II con Código Postal 24027 de esta Ciudad Campeche
Calle Morelos Lote numero 63 de la Supermanzana uno de la Manzana “C” NUMERO 63 Colonia México entre Avenida Concordia Y avenida Benito Juárez con Código Postal 24070 de esta Ciudad. Capital

Para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

ASIMISMO NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO a la Licenciada **Laura Luna García** apoderada legal para pleitos y cobranzas de cobranzas de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (**parte actora**) quien tiene su **domicilio en la Calle Agua Numero 66 entre Nieve y Avenida Lázaro Cárdenas de Fracciorama 2000, Código Postal 24090, esta Ciudad Capital San Francisco de Campeche,----**

7).- **Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía.

Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

8).- **Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a **certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.**

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado,

que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: “ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes, cerciorándose la Secretaría de Acuerdos cumplir lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

9).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por los comparecientes, por no ser el momento procesal oportuno, y amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

10).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello,

si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

12).- Por último y con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos Originales** o en copia certificada que presente la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO,** JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, PASANTE EN DERECHO **ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS,** SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y auto de fecha 14 de diciembre del año 2014 que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lo de cuenta, **se provee:**

1).- Se tiene por presentada a la parte actora con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención realizada en el proveído que antecede, en consecuencia, **túrnese los presentes autos al actuario diligenciador** para que se sirva **llamar a juicio** al ciudadano **LEONEL GERARDO MARQUEZ GARCÍA,** en los domicilios que certifica la secretaria de acuerdos al calce del presente proveído, es decir para que lo emplace con la entrega de las copias simples de traslado, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de cuatro días para contestar la demanda y/o para oponer sus excepciones si las tuviere, de conformidad con los artículos 23 y 25 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, sirviendo de base las siguientes tesis, que a la letra dicen:

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO SE ADVIERTA DEBE LLAMARSE A TODOS LOS AFECTADOS QUE NO FUERON CITADOS A JUICIO Y NO ABSTENERSE DE ABSOLVER RESPECTO DE LA ACCIÓN INTENTADA. La modalidad del litisconsorcio se define como todo litigio en donde varias personas

participan de una misma acción o excepción; siendo activo el que corresponde a varios actores y pasivo el que alude a distintos demandados, pudiendo ser de dos tipos, voluntario y necesario; el primero es aquel cuando el actor pudiendo presentar varias acciones contra distintos demandados en juicios diversos, en uno sólo decide accionar contra todos, y el necesario cuando la obligación de concurrir a pleito deriva del litigio mismo, es decir, que el juicio no puede verificarse sino a condición de que acudan o se llame a todos los interesados, porque los cuestionamientos jurídicos que habrán de ventilarse pueden afectar al conjunto. En estas condiciones, una vez que se advierte que en el juicio se actualiza un litisconsorcio pasivo necesario, ello no tiene como efecto no resolver la acción intentada y dejar a salvo los derechos del actor, porque éste no señaló como parte demandada a algún litisconsorte, o bien declararla improcedente por el mismo motivo, sino que implica por parte del juzgador la necesidad de verificar en primer lugar si todos los litisconsortes fueron llamados y en el supuesto de que alguno o algunos de ellos no lo hayan sido, la obligación de convocarlos a todos al procedimiento, pues existe, como ya se dijo, una imposibilidad de sentenciar por separado una situación jurídica que afecta a varias personas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 143/99. Francisco Javier Gómez Fernández. 10 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción de tesis 76/2000-PS, resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 79/2001, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 179, con el rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE OTORGA A UN LITISCONSORTE QUE SÍ FUE LLAMADO A JUICIO Y QUE IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE OTRO NO HAYA SIDO SEÑALADO EN LA DEMANDA DEL JUICIO NATURAL, DEBE SER PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DICTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE REVOQUE LA DE PRIMERA INSTANCIA, DEJÁNDOSE A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES."

LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que

tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. SE ACTUALIZA CUANDO SE DEMANDA LA ACCIÓN REIVINDICATORIA Y EL DEMANDADO ES SÓLO TITULAR DEL DOMINIO ÚTIL RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO. Es cierto que la acción reivindicatoria se endereza en contra del poseedor del bien, sin embargo, como en la especie se demostró que el demandado celebró contrato de donación con diversa persona respecto del inmueble materia del conflicto, reservándose para sí el usufructo vitalicio, es claro que el primero sólo es titular del dominio útil, en tanto que el donatario pasó a tener el dominio directo y, en tal virtud, ambos se encuentran directamente vinculados, por lo que se está en presencia del litisconsorcio pasivo necesario, dado que en la hipótesis de que se condenara al demandado, el promovente del amparo, ello afectaría también al aludido donatario que es el poseedor jurídico; es decir, no sería posible condenar a quien es el poseedor material del bien sin que la condena alcance al poseedor jurídico del mismo, razón por la cual es esencial darle oportunidad de intervenir en el juicio a fin de que se defienda y quede obligado legalmente por la sentencia que llegue a dictarse. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 148/2002. Rubén Martínez Buenrostro. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Margarita Herrera Delgadillo. Novena Época. Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Septiembre de 2002. Tesis: III.5o.C.13 C. Página: 1395.

2) Adjuntando para tal efecto copias certificadas que el actuario diligenciador debiera de entregar del auto inicial al demandado litisconsorte.

Asimismo, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3).- Ahora bien, ante lo manifestado por la ocursoante y en aras de una administración de justicia pronta y expedita, tal y como consagra el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario designado realice con éxito el emplazamiento solicitado.

4).- Acumúlese lo anterior a los presentes autos para que obre como corresponda lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, **LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN**, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO TRIBUNA y/o NOVEDADES DE CAMPECHE, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE MI LA **LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN**, SECRETARIA DE ACUERDOS A, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 25 de septiembre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 46/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. PALMIRA HERNANDEZ RAMOS.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 46/14-2015/2P-II, Instruido en contra de SAMUEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el C. LUIS MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de septiembre del dos mil quince.--

VISTOS: con la certificación de la Secretaria de Acuerdos de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, en la que se aprecia que no comparecieron las CC. PALMIRA HERNÁNDEZ RAMOS Y DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ NAHUATH a las diligencias fijadas en autos. Con el oficio 1194/14-2015, remitido por la C. LICDA. MIGUELINA DEL CARMEN UC LÓPEZ, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, en el que remite el exhorto 139/14-2015/2P-II, mismo que no se encuentra diligenciado en virtud que la C. Actuaría manifestó que no existe ninguna colonia con el nombre de el naranjo,

asimismo no conocen a la C. DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ NAHUATH, sin embargo hace de conocimiento que existe un ejido el naranjo en Candelaria, Campeche. Con el estado que guardan los presentes autos, en el que no se tiene conocimiento si la C. PALMIRA HERNANDEZ RAMOS fue debidamente notificada de las audiencias fijadas en autos. **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.

Dada la Certificación de la Secretaria de Acuerdos de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, en el que se aprecia que no compareció la C. PALMIRA HERNÁNDEZ RAMOS a las diligencias fijadas en autos y toda vez que no se tiene conocimiento si la antes mencionada fue debidamente notificada por medio de las publicaciones en el Periódico oficial del Estado, por tal motivo de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar de nueva cuenta a la C. **PALMIRA HERNÁNDEZ RAMOS**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, para que comparezca ante este Juzgado, el día **TRIENTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para efectos que se desahoguen las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN, y al término de este CAREOS CONSTITUCIONAL Y PROCESAL con el acusado SAMUEL DE LA CRUZ VELÁZQUEZ, apercibiéndole que en caso de no comparecer la persona antes citada se procederá en proveído posterior a decretar careos supletorios tal como lo señala el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, haciéndose constar que la ampliación de declaración no se desahogará pero su testimonio inicial será valorada como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **PALMIRA HERNANDEZ RAMOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Septiembre del 2015, **P.de D. SERGIO**

HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 46/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A SAMUEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ, POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE CUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 64/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

CC. RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO.-

DOMICILIOS: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 64/14-2015/2P-II, Instruido en contra de ATILANO LOPEZ LOPEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES INTENCIONALES, denunciado por la C. VIRGINIA DEL CARMEN DOMINGUEZ ESTRELLA, en agravio propio y de la menor D.F.C.D, Y YOHANA GUADALUPE CALDERON DOMINGUEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los catorce días del mes de Septiembre del dos mil quince.

VISTOS: Ténganse por recibidos los oficios número PADMMF/PSIC/322/2015, PADMMF/PSIC/336/2015 y PADMMF/PSIC/336/2015, signados por la C. ANAHÍ RUBÍ LONA LEÓN, Psicóloga adscrita a la Procuraduría Auxiliar

de la defensa del Menor, la Mujer y la Familia, por medio del cual en el primer oficio en mención informa que las CC. VIRGINIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESTRELLA, YOHANA GUADALUPE CALDERÓN DOMÍNGUEZ y la menor D.F.C.D., no han asistido a las instalaciones de la Procuraduría Auxiliar para recibir atención psicológica, que estaban citadas para el día diez de agosto del año en curso, asimismo hace mención que la menor D.F.C.D. se le realizó la valoración el veintidós de abril del presente año, por otro lado informa que la nueva fecha para la sesión psicológica será el día lunes doce de octubre del año en curso, a las once, doce y trece horas; en el segundo y tercer oficio en comento la citada Psicóloga mencionado de igual manera que la nueva fecha de sesión psicológica será el día lunes doce de octubre del dos mil quince, a las once y doce horas, para las CC. VIRGINIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESTRELLA y YOHANA GUADALUPE CALDERÓN DOMÍNGUEZ, anexando los resultados de las valoraciones psicológicas practicadas en la persona de las antes mencionadas, de fecha veintisiete de abril del año en curso.- Téngase por recibido el oficio ZCAR/ORAO-502/15, signado por el C. LIC. OSCAR ROMÁN AMÉZQUITA OJEDA, Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual informa que después de hacer una revisión minuciosa y exhaustiva en sus archivos y registros, no se encontró domicilio alguno en su sistema de datos referente a los CC. RAYMUNDO DOMÍNGUEZ ESTRELLA y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO.- ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE: 1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glóse a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.

(...) 5.- Ahora bien, siendo que ya han sido recepcionados ante este Juzgado todos los informes requeridos a las dependencias públicas, con el objeto de hallar un domicilio diverso al que obra en autos de los CC. RAYMUNDO DOMÍNGUEZ ESTRELLA Y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO, sin obtenerse éxito alguno; es por lo que se ordena notificar a los CC. RAYMUNDO DOMÍNGUEZ ESTRELLA Y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de que comparezcan ante este tribunal para desahogar la diligencia de CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a las NUEVE y DIEZ HORAS, respectivamente; Haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer en la fecha y horario señalado líneas arriba los antes mencionados, se decretaran en posterior proveído los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del código de procedimientos penales del Estado en vigor.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA

CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Septiembre del 2015.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.**- LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 64/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ATILANO LOPEZ LOPEZ, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ALLANAMIENTO DE MORADA, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES INTENCIONALES.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

EN EL EXPEDIENTE 0401/09-10/30138 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION Y HOMICIDIO CALIFICADO, DENUNCIADO POR LA C. GUADALUPE MARTINEZ CRUZ Y DEL QUE APARECE COMO PRESUNTO RESPONSABLE DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE,

VERSA:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El Estado que guardan los presentes autos en consecuencia de PROVEE. Toda vez que ha transcurrido el término legal otorgado para que la Fiscal de la Adscripción proporcione el domicilio actual de la denunciante Guadalupe Martínez Cruz por publicación en lugar visible del tribunal, es decir en los estrados de este tribunal, es decir en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, asimismo, se ordena notificar mediante tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del estado a la denunciante en comento de la sentencia definitiva de fecha tres de julio del dos mil quince, lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hecho que sea lo anterior, se proveerá al respecto.- Por lo que se procede a transcribir los puntos resolutive de la sentencia dictada con fecha tres de julio del año dos mil quince a DIEGO Y/ O SAMUEL LOPEZ DIAZ misma que a la letr dice.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por Guadalupe Martínez Cruz en agravio del que en vida respondiera al nombre de KARINA MARTINEZ CRUZ ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por el artículo 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281, fracción 1, 282 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito en relación con el 144 inciso "A" fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al momento en que inicio el procedimiento.

SEGUNDO. DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ resultado plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por GUADALUPE MARTINEZ CRUZ en agravio del que en vida respondiera al nombre de KARINA MARTINEZ CRUZ ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido por el artículo 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracción i, 282 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito, en relación con el 144 inciso "A" fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento en que inició el procedimiento.

TERCERO. Por esa responsabilidad penal en que incurrió el sentenciado DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ se ha hecho acreedor a una pena de VEINTE AÑOS

DE PRISION esto de conformidad con el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de la comisión del hecho, pena que deberá computar en términos del considerando cuarto de esta resolución.-

CUARTO. Se condena a DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ al pago de la cantidad total de \$206,888.40 M.N (Son Doscientos seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos en moneda nacional) a favor de GUADALUPE MARTINEZ CRUZ hermana de la hoy occisa en representación de los menores hijos JOSE GUADALUPE Y JESUS DANIEL ambos de apellidos GUTIERREZ MARTINEZ o de quien acredite legalmente tener derecho a ello, como daño moral pena que cumplirá en términos del considerando quinto de la presente resolución.-

QUINTO.- De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento en que dio inicio el procedimiento, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el Recurso de Apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO.- en acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, procédase a la amonestación del sentenciado haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado tal como lo solicita la fiscalía.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento del comienzo del procedimiento, comuníquese la presente resolución mediante oficio a la directora del Centro Penitenciario arriba mencionado, anexándole copias certificadas de la misma y tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante oficio copias certificadas de la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Director de Servicios Periciales de la hoy Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOVENO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Asi definitivamente lo resolvió y firma la MAESTRA EN

DERECHO JUDICIAL MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, TITULAR DEL JUZGADO TYERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO AARON OSWALDO MISS CHULIN SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Expediente: 0401/13-2014/657

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

CC. JERONIMO NOTARIO FELIX y EVANGELINA ALFARO OCAÑA

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 0401/13-2014/657, instruido en contra de GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO OCAÑA, la juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: ... SE PROVEE: ... Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que conste como corresponda. Ahora bien de la acumulación decretada en autos mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince; glósense las constancias del expediente 0401/13-2014/00846 al expediente 0401/13-2014/00657 para la continuación dela presente causa penal.

Por lo tanto de la causa penal numero 0401/13-2014/00657, se observa que mediante notificación de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, el Fiscal de la adscripción solicitara que se notifique por edictos a los CC. JERONIMO NOTARIO FEX y EVANGELINA ALFARO OCAÑA; por lo tanto al encontrarse pruebas pendientes por desahogar en la presente causa cítese nuevamente, a la TESTIMONIAL, EN SU CARACTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, de los CC. EVANGELINA ALFARO

OCAÑA, JERONIMO NOTARIO FELIX, y las menores S. N. A. e I. N. A., por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fijan para el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS.**, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al termino de estas se llevaran a cabo los CAREOS CONSTITUCIONALES solicitados por el indiciado; por lo tanto requiérasele al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que de conformidad al artículo 99 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifique a los denunciantes EVANGELINA ALFARO OCAÑA Y JERONIMO NOTARIO FELIX, por medio de edictos oficiales que deber7án publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado; por lo que respecta al acusado toda vez que se encuentra guardando prisión preventiva en el Centro de Readaptación Social en el Estado, gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CERESO de San Francisco Koben, Campeche, con la finalidad de que se sirva presentar ante las rejillas de prácticas de este juzgado al Inculpado GUADALUPE RAMOS VELAZQUE; el día y hora señalada. Asimismo de la causa penal numero 0401/13-2014/00846, en relación a la solicitud de la Valoración Psicológica ofrecida por el Fiscal de la adscripción, hágasele saber al mismo que dicha prueba la deberá de realizar por sus propios medios; por lo que se le concede a dicho Representante Social un termino de quince días hábiles, para que se sirva presentar la Revaloración antes admitida; por lo tanto dese vista al inculpado y su defensor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que queden notificados del presente proveído, nombren perito por su parte, si así lo desean.

Por lo que respecta a la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de la C. BEATRIZ DE LOS ANGELES FLORES MOO, se reserva fijar fecha y hora hasta en tanto sea presentada la Valoración Psicológica ofrecida por la Fiscalía. Asimismo se fija nuevamente para el día VEINTISISTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS, para que se lleve a efecto la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, a cargo del C. EDGAR IVAN FLORES MOO; quien será interrogado de viva voz por conducto de la defensa del inculpado; y al término de dichas audiencias se llevaran a cabo los **CAREOS CONSTITUCIONALES**, entre el C. EDGAR IVAN FLORES MOO, con el inculpado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, lo anterior de conformidad con lo que disponen los ordinales 210, 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor y numeral 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para tal efecto cítese al deponente por conducto de la Fiscal Adscrita a este Juzgado; para que se sirva hacer entrega de la respectiva boleta citatoria,

haciéndole de su conocimiento a la denunciante que en caso de no comparecer a esta citación se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consiste en multa de quince días de salario mínimo general aplicable en la entidad, por la cantidad de \$1024.02 (SON MIL VEINTICUATRO PESOS 02/100 M.N.).- por lo que respecta al inculpado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO., con la finalidad e que se sirva presentar ante las rejillas de practicas de este juzgado el día y hora señalado al inculpado en cita. Y por último al no haberse llevado a cabo la diligencia relativa al Examen de Perito señalada en autos de conformidad con el numeral 210 del Ordenamiento de la Materia se fija nuevamente para el día **VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS**, para que tenga verificativo el EXAMEN DE PERITO del DR. ERNESTO GAMA RODRIGUEZ, por lo que resulta procedente girar la boleta citatoria del deponente por conducto del fiscal apercibiéndolo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada para que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia mencionada se hará acreedor a la medida de apremio establecida en el numeral 37 en su fracción segunda del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en el Auxilio de la Fuerza Publica.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Atentamente.- LIC. MARIA DEL ROSARIO ROSSEL HERNÁNDEZ, Actuaría Interina del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO: **4061**

CIUDADANA: JUANA PAULA LÓPEZ FERNANDEZ. (QUERELLANTE).

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39 ENTRE 14 Y 16 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CODIGO POSTAL 24000.

EXPEDIENTE **08/14-2015/JCMP-I** EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO **LESIONES A TITULO DOLOSO Y**

AMENAZAS QUERELLADO POR LA CIUDADANA JUANA PAULA LÓPEZ FERNANDEZ Y DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE LA CIUDADANA MARIA LINA LAZARO MENDEZ. La Juez dictó un proveído que a la a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con el folio de notificación 3961 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, donde la actuaría interina se constituyó a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial del Estado y a través del cual manifiesta que la C. Socorro del Carmen Silva León, no recibió la cedula de notificación, ni el CD anexo en sobre cerrado, debido a que no se encontraba el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial y así mismo fue informada que con fecha seis de agosto del año en curso, entro en vigor los requisitos para las publicaciones, mismos que se encuentran en fijado en un rotulo, donde se observa un escrito dirigido a los usuarios; en consecuencia, SE PROVEE: 1) En atención a la señalado por la actuaría diligenciadora en el folio de notificación antes citado y con la finalidad de notificar por medio de edictos a la querellante, de conformidad con el artículo 5, fracción X, y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar TRES PUBLICACIONES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, que en su parte conducente: textualmente dice:

“...VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 01448/PSP/SSP/14-2015, suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual remite expediente original y copia certificada de la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal en el toca 01/14-2015/00563 formado con el motivo del recurso de apelación interpuesto por la Fiscal en contra de la Negativa de Orden de Comparecencia, de trece de enero de dos mil quince, por los delitos de amenazas y lesiones a titulo doloso; en consecuencia, SE PROVEE: I. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación anexa para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 60, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- II.- En atención a lo informado por el DR. VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES, Magistrado Presidente de la Sala Penal, de conformidad con lo que dispone el ordinal 392, fracción I, del Ordenamiento Procesal Penal vigente en la entidad, se tiene por FIRME Y VALEDERA la NEGATIVA DE ORDEN DE

COMPARECENCIA de fecha trece de enero de dos mil quince, dictado a favor de MARÍA LINA LÁZARO MÉNDEZ, por no haberse acreditado el cuerpo de los delitos de Amenazas y Lesiones a título doloso, denunciado por la C. Juana Paula López Fernández en todos y cada uno de sus puntos resolutiveos. En razón de ello, notifíquese lo anterior a la Lic. Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, por medio de la actuario de enlace, y a la C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ, (denunciante) por conducto del actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Tribunal. III.- De conformidad con el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Departamento de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en sus libros de gobierno, en virtud de en el presente acuerdo ha quedado firme y valedera la negativa de orden de comparecencia, dictado a favor de la C. MARÍA LINA LÁZARO MÉNDEZ, por no haberse acreditado el cuerpo de los delitos de Amenazas y Lesiones a título doloso, denunciado por la C. Juana Paula López Hernández. IV.- Finalmente no existiendo actuación pendiente por desahogar, se remítase el expediente original al Archivo Judicial como asunto concluido, y procédase a la destrucción del expediente duplicado, de conformidad con lo que dispone los numerales 126 fracción I y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.”

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal, y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, anexándole al efecto, versión impresa y archivo electrónico, del acuerdo a publicar de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Jueza del Juzgado de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa, certifica y da fe.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San francisco de Campeche, Campeche a 06 de octubre del año dos mil quince.- LICDA. ESTIVALIZ DE FATIMA BARAHONA ZAPATA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 685/08-2009/3CI, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por la licenciada MARY GUADALUPE MEDINA HERNANDEZ en su carácter de apoderada legal de INFONAVIT en contra de la ciudadana MILDRED GUADALUPE SANTOYO VELAZQUEZ; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION NUMERO 8 UBICADO EN LA CALLE REVELLIN, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CAMPECHE, MANZANA 7, LOTE 8.--

Teniendo como base la cantidad de \$252,600.00 y como postura legal la suma de \$ 168,400.00.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 22 de Octubre del año dos mil quince. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA.

SEGUNDO EDICTO.

Se convocan postores para el remate del siguiente bien inmueble en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 59/08-2009/2C-I, promovido por el C. Juan Román García Durán en contra del C. Martín Alejandro Dzúl Villaruel.

a).- Predio urbano marcado como lote “XXXVIII interior” que tiene las medidas y colindancias siguientes: Por el frente este, mide 10.00 metros y colinda con la calle Privada Tepeyac; por el fondo oeste, mide 10.00 metros y colinda con propiedad privada; por el lado norte, mide 20.00 metros y colinda con calle Prolongación Tepeyac; y por el sur, mide 20.00 metros, y colinda con lote XXXVI interior y cierra perímetro con una superficie de: 200.00M2; inscrito a favor del C. Martín Alejandro Dzúl Villaruel, de fojas 133 del Tomo 126, volumen D, libro

primero y sección primera, bajo inscripción I, No. 112423.

b).-Predio urbano marcado como Calle Intermedia, que tiene las medidas y colindancias siguientes: Por el norte ,10.00 diez metros y colinda calle Tepeyac, por el este, mide 77.50 setenta y siete punto cincuenta metros , dobla a la izquierda con 5.70 cinco punto setenta metros, vuelve a doblar a la izquierda con 5.00 metros, colinda lotes XXIV,XXVI, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIV,y XXXVIII, por el sur, mide 47.30 cuarenta y siete punto treinta metros, y colinda con lotes XIX exterior XVI, XVIII, XX, y XXII interiores, por el oeste, mide 77.50 setenta y siete punto cincuenta metros, haciendo el ligero quiebre de 10.70 diez punto setenta metros y colinda con lotes II, IV, VI, VIII, X, XII, y XIV, y cierra el perímetro, con una superficie de: 1,200.00 M2, mil doscientos metros cuadrados, registrada a favor del C. Martín Alejandro Dzul Villarruel, de fojas 134 del Tomo 126, volumen D, libro primero y sección primera, bajo inscripción I, No. 112424.

Se tiene como cantidad base del remate para cada predio, la suma de: \$198,000.00 (Son: Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de: \$132,000.00 (Son: Ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día el día veintiuno de octubre del año dos mil quince, a las once horas (11:00 hrs.).

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre del 2015.- ATENTAMENTE.- **LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora JOSEFA CAAMAL PACHECO, TAMBIEN CONOCIDA COMO JOSEFA CAAMAL PACHECO DE CHAN Y/O JOSEFA CAAMAL DE CHAN, quien falleciera el día veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, denuncia que hacen sus hijos, los ciudadanos MARTHA PATRICIA CHAN CAAMAL, MARIO ANTONIO CHAN CAAMAL, JOSEFA EUGENIA CHAN CAAMAL Y ELIZABETH DEL CARMEN CHAN CAAMAL.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a

los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Septiembre de 2015.- LIC. RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITADOS O DEUDORES DEL **C. DANIEL CAUICH DZIB Y/O DANIEL CAHUICH DZIB** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- MTRA EN DERECHO MARIA FERNANDA ROSADO VILA.-ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITADOS O DEUDORES DE LA **C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ GARCIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- MTRA EN DERECHO MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITADOS O DEUDORES DE LA **C. CONCEPCION SANTOS TAPIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 28 DE JULIO DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DE LA C. ERNILDA MAZUN DE ZUMARRAGA Y/O ERNILDA MAZUN CHI, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NÚMERO 381 SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 28 DE JULIO DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública número 392 otorgada ante Mí, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ROSA ELENA CANDELARIA TAPIA CONTRERAS, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano LUIS FERNANDO LAZO TAPIA, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; primero de octubre del dos mil quince.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 37. CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública número 561 otorgada ante Mí, de fecha tres de octubre del dos mil quince, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de JOSE MANUEL CHAN TORRES, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en

vigor, se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., tres de octubre del dos mil quince.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 37. CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **03 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JAVIER LUNA PADILLA**, ORIGINARIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LAS ALBACEAS INTESTAMENTARIAS, **SEÑORAS MARIA ELENA LUNA PADILLA Y NORMA LETICIA LUNA PADILLA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**